



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 207 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 26 ABR 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 20 de abril del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada, asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en su Artículo 08°. (...) El Tribunal de Honor podrá de oficio avocarse a conocer algún hecho que haya tomado conocimiento por denuncia periodística u por otro medio, siempre que esté dentro de su competencia;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 29 de enero del 2018, se designa el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: Titulares: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga - Presidente, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa - Miembros; Dr. Roberto José Nervi Chacón, Accesitario;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 089-2018-UNTRM/CU, de fecha 23 de febrero del 2018, se instaura proceso administrativo disciplinario al Mg. WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL y Mg. JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por la presunta comisión de incumplimiento funcional docente e inobservancia de normas internas por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 87. DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 "Respetar y hacer



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 207 -2018-UNTRM/CU

respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna"; Artículo 95. DESTITUCION incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". Estatuto de la UNTRM: Artículo 243. SON DEBERES DE LOS DOCENTES, inciso b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; Artículo 263. SON CAUSALES DE DESTITUCION, en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes: Artículo 28 SON CAUSALES DE DESTITUCION inciso b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales"; k) "Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional" y i) "Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional"; otorgándole los plazos y garantías que la ley señala;

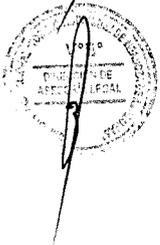
Que, con INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 005-2018 DE TRIBUNAL DE HONOR DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 019-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 04 de marzo del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, informa que en sesión ordinaria de fecha 03 de abril del 2018, acordaron por mayoría solicitar al Consejo Universitario lo siguiente: **Primero:** El CESE TEMPORAL por un semestre académico sin goce de remuneración DE LOS CARGOS IMPUTADOS en contra del docente WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la **Ley Universitaria N° 30220:** Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE: incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna"; Artículo 94, CESE TEMPORAL: incisos 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad"; en 94.2 "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización" y 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario"; Artículo 95, DESTITUCION: incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". **Estatuto de la UNTRM:** Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad", Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL: incisos a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad"; b) "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario"; Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos"; **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes:** Artículo 27 SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL: inciso a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 207 -2018-UNTRM/CU



administrativo y a la Universidad", b) "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad"; Artículo 28 SON CAUSALES DE DESTITUCION: inciso b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria", e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales", k) Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional e i) Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional. **Segundo:** Los cargos imputados en contra del docente JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO, por la aparente transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario y normas internas, deben verse por una Comisión Ad-hoc, puesto que los miembros del Tribunal de Honor, se encuentran inmersos en un proceso judicial obligando a no emitir opinión alguna del proceso en curso;

Que, mediante Carta N° 0054-2018-UNTRM-TH., de fecha 06 de abril del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 005-2018 DE TRIBUNAL DE HONOR DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 019-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 04 de marzo del 2018, antes citado;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 11 de abril del 2018, aprobó el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 005-2018 DE TRIBUNAL DE HONOR DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 019-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 04 de marzo del 2018, del Tribunal de Honor, antes acotado;

Que, mediante Informe N° 017-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 19 de abril del 2018, la Directora de Asesoría Legal, informa que ha recibido el Proyecto de Resolución de Consejo Universitario que resuelve SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS en la Resolución Consejo Universitario N° 089-2018-UNTRM/CU, al docente WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL, Docente Principal de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica, con CESE TEMPORAL de la UNTRM, por el periodo de cuatro meses, entre otros supuestos; informa que de la revisión de la documentación que obra en autos se aprecia que el Tribunal de Honor de la UNTRM, designado con Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 29 de enero del 2018, esta integrado por los siguientes profesionales: Titulares: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga - Presidente, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa - Miembros; Dr. Roberto José Nervi Chacón, Accesitario;

Que, la Dirección de Asesoría Legal, señala que conforme se aprecia en el artículo 300° del Estatuto Universitario, el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las acciones correspondientes, situaciones que en relación al presente caso se ha venido cumpliendo, conforme a los procedimientos establecidos en la ley universitaria, Estatuto Universitario, Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes y Estudiantes, entre otras; no obstante, esa dependencia advierte que uno de los miembros que conforman el Tribunal de Honor ha asumido la encargatura del Departamento Académico de Sistemas, Mecánica y Ciencias Básicas de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica, facultad a la que se encuentra adscrito el docente WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL, en ese sentido, corresponde remitirse al Artículo 9° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes y Estudiantes de la UNTRM, que refiere que los miembros de Tribunal de Honor se abstendrán de intervenir, bajo responsabilidad,



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 207 -2018-UNTRM/CU

entre otros supuestos, si a la fecha de abrirse el proceso disciplinario es jefe inmediato superior del procesado; señala que de acuerdo a lo manifestado precedentemente nos encontraríamos frente a la figura de ABSTENCIÓN por parte de un miembro del Tribunal de Honor, haciendo referencia con ello al Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa, en mérito a lo resuelto en la Resolución de Consejo Universitario N° 012-2018-UNTRM/CU, que lo coloca en la posición de jefe inmediato del investigado WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL y a su vez como autoridad con facultad resolutoria en el procedimiento administrativo, faltando con ello al deber de imparcialidad, aun cuando dicha autoridad conforme un órgano colegiado;

Que, asimismo la Dirección de Asesoría Legal, menciona al artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General se encuentra lo señalado en el inc. 5 que refiere que *"Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente."* Causal en la que se encontraría inmerso el Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa y que debió ser manifestada antes de la apertura de proceso administrativo, es decir, antes de expedirse la Resolución Consejo Universitario N° 089-2018-UNTRM/CU, de fecha 23 de febrero del 2018;

Que, además la Dirección de Asesoría Legal, indica que en relación a los hechos expuestos se advierten vicios en el procedimiento administrativo, al no haberse cumplido con uno de los ordenamientos establecidos en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes que refiere que los miembros de Tribunal de Honor se abstendrán de intervenir, bajo responsabilidad, entre otros supuestos, si a la fecha de abrirse el proceso disciplinario es jefe inmediato superior del procesado; en tal sentido, tal como ya lo tiene expresado el Tribunal Constitucional en uniforme y reiterada jurisprudencia, el derecho al **debido proceso** tiene un ámbito de proyección sobre cualquier tipo de proceso o procedimiento, sea éste judicial, administrativo o entre particulares. Así, se ha establecido que el derecho reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución no sólo tiene un espacio de aplicación en el ámbito "judicial", sino también en el ámbito administrativo, en este caso concreto, se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo, que es un derecho fundamental que se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales, en virtud del cual se garantiza un procedimiento ajustado a derecho en beneficio de los administrados. Todos los actos administrativos son válidos, en tanto no exista una causal que haga presumir su validez, en ese sentido, el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General, en el numeral 1 de su artículo 211° prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas; indica que si bien es cierto, la referida autoridad administrativa a pesar de encontrarse inmersa en alguna de las causales de abstención se ha mantenido al frente del procedimiento administrativo, sin embargo, dicho accionar no es determinante necesariamente para declarar la invalidez de los actos administrativos en que haya intervenido, salvo en los casos en que resulte manifiesta la imparcialidad o arbitrariedad de la autoridad en mención o que producto de ello hubiera ocasionado indefensión al administrado, situación que, de la información proporcionada, no se evidencia, no obstante, con la finalidad de asegurar la imparcialidad y objetividad de las autoridades administrativas correspondientes y, a su vez, garantizar la vigencia del derecho al debido procedimiento de los administrados y la protección de los intereses generales, consideramos pertinente, que sea el superior jerárquico inmediato quien ordene, de oficio, la abstención del Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa como miembro del Tribunal de Honor de la UNTRM, por encontrarse inmerso en una de las causales establecidas en el artículo 9° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, así como del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General se encuentra lo señalado en el inc. 5;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 207 -2018-UNTRM/CU

Que, la Dirección de Asesoría Legal, concluye que se DECLARARE la abstención del Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa como miembro del Tribunal de Honor de la UNTRM, por encontrarse inmerso en una de las causales establecidas en el artículo 9° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes y Estudiantes, así como del artículo 97° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General inc. 5, debiendo RETROTARSE todas las actuaciones efectuadas por el Tribunal de Honor, hasta la etapa de investigación preliminar y recomienda que el Superior Jerárquico deberá designar a quien continuará conociendo del asunto, en este caso, correspondería que el accesitario sea el designado para continuar conociendo el presente caso; cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión; se disponga el inicio de las acciones de responsabilidad administrativa o a la que hubiere lugar contra el Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa al no haberse abstenido de intervenir, conociendo la existencia de la causal expuesta;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 20 de abril del 2018, aprobó el Informe N° 017-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 19 de abril del 2018, la Dirección de Asesoría Legal de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RETROTRAER el proceso administrativo disciplinario instaurado contra el **Mg. WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL** Docente de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por la presunta comisión de incumplimiento funcional docente e inobservancia de normas internas por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, hasta la etapa de Investigación Preliminar, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al Dr. Roberto José Nervi Chacón, en su condición de Accesitario del Tribunal de Honor; según Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 29 de enero del 2018, a fin de que continúe conociendo el presente caso, relacionado al proceso administrativo disciplinario seguido contra los el Mg. WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL Docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER VIGENTE los demás extremos de la Resolución de Consejo Universitario N° 089-2018-UNTRM/CU, de fecha 23 de febrero del 2018, que resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario al Mg. JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR todo lo actuado al Tribunal de Honor para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, dentro del plazo de ley.



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 207 -2018-UNTRM/CU

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimientos y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Policaipio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHVR.
FEC/SG
chm/